



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a informe secretarial del 17 de agosto de 2021 esta Sala de tutelas remitió la demanda de tutela presentada por MIRIAM ESTHER DÍAZ DE ALTAMAR al Magistrado Luis Hernández Barbosa con el fin de que fuera acumulado al radicado 118646, al tratarse de una acción constitucional con las mismas pretensiones, hechos y partes accionadas.

Mediante proveído del 8 de septiembre de 2021 remitido el 12 de octubre del año en curso por la secretaria de esta Corporación, se informó que la demanda radicada con número 118647 fue devuelta y reingresa a conocimiento de esta Sala.

Por lo anterior, se avoca conocimiento de la acción constitucional promovida por **MIRIAM ESTHER DÍAZ DE ALTAMAR** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 16 Penal del Circuito de Esta Ciudad, la Fiscalía 22 Delegada ante el Tribunal de Bogotá y la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital e igualdad, en el proceso penal adelantado en contra de

Manuel Heriberto Zabaleta, radicado con número 11-001-31-04016-2013-00061.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Fiscalía 1ª de Estructura de Apoyo para Foncolpuertos Cajanal de la Unidad Nacional Especializada contra la Corrupción, la Coordinación de la Unidad de Fiscalías Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, las fiscalías 398 y 399 delegadas ante los jueces penales del Circuito de esta ciudad (Foncolpuertos) y las partes e intervinientes dentro del proceso ya identificado, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria